



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0411-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0095/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0095/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0411-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Yris Trinidad Trinidad, mediante instancia de fecha 17 de noviembre del año 2023, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 01 de diciembre del año 2023.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 13.6 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del veinte (20) de enero de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yris Trinidad Trinidad, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-01-02026617, asentada bajo el núm. 000760, Libro núm. 00137 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0160, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná; incoada por Yris Trinidad Trinidad, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5650207-7, domiciliada y residente en el 140 W 32ND ST., Bayonne, New Jersey, C.P. 07002, Estados Unidos de América, actuando en su propio nombre y representación; mediante instancia de fecha 17 de noviembre del año 2023, recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de New York de este Tribunal en fecha 01 de diciembre del año 2023.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que se realice una exhaustiva investigación, a los fines de determinar si los nombres YRIS TRINIDAD TRINIDAD, IRIS TRINIDAD



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TRINIDAD e IRIS TRINIDAD, recaen sobre la misma persona. Que en caso de comprobarse que YRIS TRINIDAD TRINIDAD, IRIS TRINIDAD TRINIDAD e IRIS TRINIDAD son la misma persona, este Honorable Tribunal emita una Sentencia, ordenando lo siguiente: SEGUNDO: PROCEDER A ORDENAR la corrección / rectificación administrativa del Acta de Nacimiento núm. 000760, registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Ira., Circunscripción, Samaná, inscrita en el Libro núm. 00137, Folio núm. 0160, año 1978, correspondiente a la señora YRIS TRINIDAD TRINIDAD, AUTORIZANDO el cambio de nombre de la solicitante, para que en lo adelante, figure como: IRIS TRINIDAD TRINIDAD, ordenando al Oficial del Estado Civil, que proceda a transcribir la sentencia de rectificación, haciendo la anotación marginal correspondiente, en dicho Libro de Registros de Nacimientos”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yris Trinidad Trinidad, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-01-02026617, asentada bajo el núm. 000760, Libro núm. 00137 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0160, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná;
- 2) Fotocopia del Pasaporte Dominicano núm. NY1443952, correspondiente a Iris Trinidad Trinidad.
- 3) Fotocopia de la Residencia Permanente de los Estados Unidos de América, USCIS núm. 038-503-998, correspondiente a Yris Trinidad Trinidad.
- 4) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América núm. T74323660060782, correspondiente a Iris Trinidad.
- 5) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Dominicana núm. CNYID-108075, emitida por el Consulado Dominicano en New York, Estados Unidos de América.
- 6) Fotocopia de la Tarjeta del Servicio Postal del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América núm. NJ333869, correspondiente a Iris Trinidad.
- 7) Impresión de la consulta en el maestro de cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5650207-7, correspondiente a Yris Trinidad Trinidad.
- 8) Aviso de la publicación en el periódico Listín Diario debidamente certificado, el 19 de febrero del 2024.
- 9) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Yris Trinidad Trinidad, de fecha 21 de febrero de 2024.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0411-2023.

Sentencia núm. TSE/0095/2024, del trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.1. En fecha cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023), la Secretaría

General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día cinco del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (05/12/2023), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dos del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (02/02/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0022-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Yris”, para que en lo adelante figure “Iris”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento figura la inscrita como Yris; b) de acuerdo a lo establecido en su solicitud, la inscrita, quien reside de manera permanente en los Estados Unidos de América, utiliza su nombre escrito como Iris para todos los actos de su vida diaria, tal como podemos comprobar en los documentos aportados; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Iris”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 011-2024, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Yris Trinidad Trinidad, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yris Trinidad Trinidad, registrada con el Número de Evento 902-01-2023-01-02026617, asentada bajo el núm. 000760, Libro núm. 00137 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0160, año 1978, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Iris”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Iris”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, Juan Manuel Garrido Campillo, Juez Suplente, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.